

ESTATUTOS

ACTUALIZADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024

ARTÍCULOS DE ASOCIACIÓN

PARÍS

26/02/2024

PARTE I

FORMA CORPORATIVA - OBJETO - NOMBRE - DOMICILIO REGISTRADO - DURACIÓN

ARTÍCULO 1: FORMATO

La sociedad se constituirá entre los propietarios de las acciones que componen el capital social tal como se define

a continuación y constituida como sociedad anónima de derecho francés (Société Anonyme), regida por las leyes

y reglamentos vigentes y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: OBJETO

El objeto de la sociedad será:

- adquirir, directa o indirectamente, participaciones o participaciones en sociedades o agrupaciones francesas o

extranjeras, cualquiera que sea su objeto o negocio, y para administrar y disponer de dichos intereses o

participaciones,

- constituir, adquirir, explotar y enaienar empresas francesas o extranjeras, en cualquier sector de actividad

industrial, comercial o financiera, en particular en el sector de la construcción (edificación, obras civiles,

carreteras, bienes inmuebles) y de los servicios (servicios públicos), gestión de servicios públicos, medios de

comunicación, telecomunicaciones),

- y, más en general, para realizar operaciones o transacciones industriales, comerciales, financieras, mineras y

agrícolas y operaciones o transacciones con bienes muebles o inmuebles relacionadas directa o indirectamente

con el fin anterior o con todos los fines similares o relacionados que puedan permitir o facilitar su consecución.

o desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 3: NOMBRE

La denominación social será Bouygues.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO REGISTRADO

El domicilio social estará situado en 32 Avenue Hoche, 75008 París (Francia).

El Consejo de Administración podrá decidir trasladar el domicilio social a cualquier lugar del territorio francés,

previa ratificación de la siguiente junta general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 5: PLAZO

La sociedad expirará el catorce de octubre de dos mil ochenta y nueve (14 de octubre de 2089), salvo que sea prorrogada o disuelta antes de esa fecha.

PARTE II

APORTES EN ESPECIE - CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

ARTÍCULO 6: APORTES

La sociedad recibió las aportaciones en especie que se enumeran a continuación, generando una prima de emisión total de 10.343.113,47 FF, como consecuencia de su aprobación por la junta general extraordinaria de accionistas de 31 de diciembre de 1969:

- de Entreprise Francis Bouygues, sociedad anónima (Société Anonyme) con un capital social de 14.500.000 FF, con domicilio social en 381 Avenue du Général de Gaulle, Clamart, mediante fusión por absorción, con un patrimonio neto de 47.860.875,78 FF, con contraprestación mediante asignación a sus accionistas de 382.800 acciones de la sociedad.
- de la Société Auxiliaire de Materiel de l'Entreprise Francis Bouygues, una sociedad de responsabilidad limitada (Société à Responsabilité Limitée) con un capital social de 20.000 FF, cuyo domicilio social se encontraba anteriormente en 381 Avenue du Général de Gaulle, Clamart (Francia), por mediante fusión por absorción, un patrimonio neto de 4.370.097,32 FF, con contraprestación mediante la asignación a sus accionistas de 2.100 acciones de la sociedad,
- de la Société Auxiliaire de Materiel de l'Entreprise Bouygues, una sociedad de responsabilidad limitada (Société à Responsabilité Limitée) con un capital social de 20.000 FF, cuyo domicilio social se encontraba anteriormente en 381 Avenue du Général de Gaulle, Clamart (Francia), a través de de fusión por absorción, un patrimonio neto de 2.367.680,37 FF, con contraprestación mediante la asignación a sus accionistas de 1.894 acciones de la sociedad,
- de Francis Bouygues, valores mobiliarios valorados en 1.003.490 FF, con contraprestación mediante la adjudicación de 7.951 acciones de la sociedad,
- de René Augereau, valores mobiliarios valorados en 177.320 FF, con contraprestación mediante la asignación de 1.405 acciones de la sociedad.

Por fusión por absorción de Société Financière et Immobilière de Boulogne (SFIB), sociedad anónima (Société Anonyme) con un capital social de 38.100.000 euros, con domicilio social en 150, Route de la Reine, 92100 Boulogne Billancourt (Francia) y inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre con el número 331.843.011, se aportó el patrimonio neto de dicha sociedad.

El valor neto de los bienes aportados ascendió a 246.430.431,28 euros. Dado que la sociedad poseía la totalidad del capital social de la sociedad fusionada en las condiciones previstas en el artículo 236-11 del Código de Comercio, no se realizó ningún aumento de capital en contraprestación por la aportación.

ARTÍCULO 7: CAPITAL SOCIAL

El capital social será de 378.957.297 euros, dividido en 378.957.297 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

El capital social podrá ser rescatado, recomprado, aumentado o reducido en las condiciones y con los límites establecidos por la ley.

ARTÍCULO 8: FORMA DE LAS ACCIONES - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES

8.1. Formulario - Registro

Las acciones totalmente desembolsadas podrán ser nominativas o al portador, a discreción del propietario.

Las acciones se registrarán en una cuenta en las condiciones previstas por la ley.

8.2. Umbrales de divulgación - Requisitos de presentación de informes - Sanciones

Cualquier persona natural o jurídica, sola o concertada, que obtenga la propiedad o el control, directa o indirectamente, de al menos el uno por ciento (1%) del capital social o de los derechos de voto de la sociedad, deberá informar a la sociedad que ha alcanzado o traspasado ese

umbral. Dicha divulgación se realizará dentro de los quince días siguientes a que se haya alcanzado o superado dicho umbral y deberá indicar la fecha en que se alcanzó o superó el umbral de divulgación y el número de acciones, de derechos de voto y de eventuales valores que den

acceso futuro a las acciones de la sociedad. capital que la persona natural o jurídica posee o controla.

Se considerará que se han superado los umbrales de divulgación cuando una operación se realice dentro o fuera de bolsa, independientemente de si los valores se han entregado o no.

Dicha comunicación se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo a la sociedad en su domicilio social.

Dicha divulgación deberá realizarse cada vez que un accionista, actuando solo o en concierto, pase por encima o por debajo de ese umbral del uno por ciento (1%) o cualquier umbral que sea múltiplo del uno por ciento (1%).

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, que son adicionales a las legales, las acciones no declaradas serán despojadas de sus derechos de voto, a petición de uno o más accionistas titulares del cinco por ciento (5%) de los derechos de voto de derechos de la sociedad en las condiciones previstas en los dos primeros párrafos

del artículo L. 233-14 del Código de Comercio, respecto de todas las juntas generales de accionistas hasta dos

años después de la fecha en que dicha información se haya hecho correctamente.

Los intermediarios inscritos como titulares de valores de conformidad con el artículo L. 228-1, apartado 7 del

Código de Comercio están obligados, sin perjuicio de las obligaciones de los propietarios de los valores, a realizar

las informaciones previstas en el presente artículo con respecto a todas las acciones para las cuales están

registradas.

En la aplicación de las obligaciones de información previstas por los estatutos contenidas en el presente artículo,

se aplicarán las equivalencias y los métodos de cálculo previstos en los artículos L. 233-7 y L. 233-9 del Código

de Comercio o en el Reglamento general de la AMF.

ARTÍCULO 9: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Las transferencias de acciones se efectuarán mediante transferencia entre cuentas en las condiciones previstas por

la ley.

ARTÍCULO 10: DERECHOS Y OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS ACCIONES

Cada acción dará derecho a una participación en el patrimonio social y en la distribución de las utilidades en

proporción a la participación en el capital que representa.

Los accionistas sólo soportarán pérdidas hasta el importe de sus aportaciones o el valor de sus acciones.

Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción, incluidos los derechos a dividendos o a una parte de

reservas, corresponderán al propietario al registrarse en una cuenta a su nombre o para su beneficio.

La propiedad de acciones implica la aceptación de estos estatutos y de todas las decisiones adoptadas en las

juntas generales de accionistas.

ARTÍCULO 11: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Cada acción será indivisible para la sociedad. Los copropietarios deberán hacerse representar por uno de ellos o

por un representante único, en las condiciones que determine la ley.

El derecho de voto inherente a las acciones corresponderá al usufructuario en las juntas generales ordinarias de

accionistas y al nudo propietario en las juntas generales extraordinarias de accionistas.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE VOTO ASOCIADOS A LAS ACCIONES

Salvo que la ley estipule lo contrario, y salvo en el caso de doble derecho de voto según lo estipulado a continuación, cada accionista tendrá tantos derechos de voto y podrá emitir tantos votos en las juntas generales de accionistas como acciones desembolsadas tenga.

Sin embargo, se concederá derecho de doble voto, en las condiciones previstas por la ley, a todas las acciones totalmente desembolsadas que puedan demostrar, a más tardar el segundo día antes de la fecha de la junta general de accionistas, haber sido registradas durante al menos dos años a nombre del mismo accionista o a nombre de una persona a quien se confieren tales derechos mediante sucesión

testada o intestada, partición de la comunidad conyugal o donación inter vivos por el donante a su cónyuge o a un pariente en la línea de sucesión.

Si el capital social se aumenta mediante la incorporación de reservas, beneficios o prima de emisión, se concederá derecho de doble voto en el momento de su emisión a las acciones nominativas asignadas gratuitamente respecto de las acciones existentes que ya tengan doble derecho de voto.

La fusión de la sociedad no afectará al derecho de doble voto, que podrá ejercerse en el seno de la sociedad absorbente si así lo establecen sus estatutos.

PARTE III

JUNTA DIRECTIVA - DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

13.1. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que estará integrado, además de los consejeros especificados en el artículo 13.3, entre tres y dieciocho miembros, salvo la excepción prevista por la ley en caso de fusión, que serán nombrados por la asamblea general. asamblea de accionistas. El consejo de administración también estará compuesto por hasta dos miembros que representen a los accionistas trabajadores, elegidos por la asamblea general por recomendación de los consejos de supervisión de los fondos de participación de los trabajadores creados en el marco de los planes de ahorro de los trabajadores gestionados por el grupo Bouygues e invertidos principalmente en en las acciones de la empresa.

Los consejos de supervisión de los fondos de participación de los empleados elegirán por mayoría simple, de cada uno de dichos fondos, dos candidatos de entre los miembros empleados del consejo de supervisión de uno de los fondos de participación de los empleados. Los únicos candidatos que podrán ser presentados para la elección de la asamblea general serán las dos personas que representen la mayor capitalización total en términos de acciones de la empresa, en función del número de dichas acciones en poder de cada fondo de propiedad de acciones de los empleados que los nominó.

13.2. El mandato de los consejeros distintos de los previstos en el artículo 13.3 será de tres años. Los mandatos serán renovables. El mandato de un director expirará al final de la asamblea general ordinaria anual celebrada en el año en que expire su mandato de tres años. Sin embargo, el mandato de un director elegido entre los miembros empleados del Consejo de Supervisión de uno de los fondos de propiedad de

acciones de los empleados finalizará automáticamente de forma anticipada en caso de rescisión del contrato de trabajo del director (excepto en el caso de un contrato intra -Transferencia de grupo) o si la empresa en la que trabaja el director abandona el grupo Bouygues. A continuación, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas necesarias para disponer la sustitución del director cuyo mandato haya finalizado.

13.3. De conformidad con el artículo L. 225-27-1 del Código de Comercio, el consejo de administración estará compuesto también por uno o dos administradores en representación de los trabajadores.

Dichos administradores serán nombrados por el Consejo de grupo regido por los artículos L. 2331-1 y siguientes. del Código del Trabajo, de conformidad con la siguiente regla:

- cuando el número de miembros del Consejo de Administración designados por la asamblea general, excluidos los directores representantes de los accionistas asalariados, sea igual o inferior a ocho, el Consejo del Grupo nombrará un director representante de los asalariados;
- cuando el número de miembros del consejo de administración designados por la junta general, excluidos los administradores representantes de los trabajadores, sea superior a ocho, el Consejo del grupo nombrará dos administradores representantes de los trabajadores.

El mandato de los directores representantes de los empleados comenzará en la fecha de su nombramiento; caducará a los dos años de esa fecha y podrá renovarse una vez.

Si el número de miembros del Consejo de Administración designados por la asamblea general, excluidos los directores que representan a los accionistas empleados, disminuye a ocho o menos, los mandatos de los dos directores que representan a los empleados continuarán hasta su vencimiento.

El mandato de un administrador en representación de los trabajadores finalizará automáticamente de forma anticipada en caso de extinción del contrato de trabajo del administrador (excepto en caso de transferencia dentro del grupo) o si la sociedad que emplea al administrador abandona el grupo Bouygues.

13.4. Los directores podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por una asamblea general ordinaria.

Como excepción a lo anterior y de conformidad con el artículo L. 225-32 del Código de Comercio, los administradores representantes de los asalariados sólo podrán ser destituidos de su cargo por falta de conducta en el ejercicio de su cargo, previa decisión provisional del presidente del Tribunal de Distrito. a una solicitud urgente presentada a petición de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

- **13.5.** Cada director, con excepción de los directores que representen a los empleados, debe poseer al menos diez acciones de la empresa.
- **13.6.** Las personas jurídicas que actúen como administradores designarán un representante permanente en las condiciones previstas por la ley.

13.7. El Consejo de Administración elegirá como Presidente a uno de sus miembros, quien deberá ser una persona natural; de lo contrario el nombramiento será inválido. El Consejo de Administración determinará la remuneración del Presidente.

El Presidente organizará y dirigirá los trabajos del Consejo de Administración, de lo que rendirá cuentas ante la junta general de accionistas. Velará por el buen funcionamiento de los órganos de dirección de la sociedad y, en particular, por la capacidad de los administradores para desempeñar sus funciones.

El Presidente será nombrado por un período que no excederá el de su cargo como director. El Presidente podrá ser reelegido. El Consejo de Administración podrá destituir al Presidente de su cargo en cualquier momento. Si el Presidente no pudiera actuar temporalmente o falleciera, el Consejo de Administración podrá nombrar un director para que desempeñe las funciones de Presidente.

La edad límite para ejercer el cargo de Presidente, cuando dicho cargo no se combine con el de Consejero Delegado, será de 85 años.

Si el Presidente ejerciera también el cargo de Consejero Delegado, el límite de edad será la aplicable al Consejero Delegado.

ARTÍCULO 14: DELIBERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario en interés de la sociedad. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar.

Las reuniones podrán ser convocadas de cualquier forma, incluso oralmente.

El Consejo de Administración quedará constituido cuando concurran al menos la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los consejeros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.

Se levantarán actas y se extenderán y certificarán copias o extractos de las deliberaciones según lo exige la ley.

Las siguientes decisiones podrán tomarse, a petición del Presidente, mediante consulta escrita del Consejo de Administración:

Directores:

- nombramiento provisional de los miembros de la Junta;
 autorización de garantías, avales y avales otorgados por la empresa;
- decisiones para modificar los estatutos sociales con el fin de hacerlos conformes con las normas legales y requisitos regulatorios, sobre autoridad delegada por una junta general de accionistas;
- convocar una junta general de accionistas;
- traslado del domicilio social dentro del mismo departamento.

La consulta escrita de los administradores podrá realizarse por correo electrónico. Las decisiones adoptadas en esta forma se dejarán constancia en actas levantadas por el Presidente del Consejo de Administración. Dichas actas serán archivadas en las mismas condiciones que otras decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Consejo de Administración establecerá directrices para los negocios de la empresa y garantizará que se implementen en el interés social, tomando en consideración los impactos sociales y ambientales del negocio de la empresa.

Sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas por la ley a las asambleas generales de accionistas, y dentro de los límites del objeto social, el Directorio considerará todas las cuestiones relativas al buen funcionamiento de la sociedad y, mediante sus deliberaciones, resolverá todas las cuestiones que conciernen a la empresa.

El Consejo de Administración realizará las inspecciones y verificaciones que considere oportunas.

El Presidente o el Consejero Delegado facilitará a cada consejero toda la documentación e información necesaria para el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá asignar facultades especiales para uno o más fines específicos a uno o más de sus miembros o a terceros, sean o no accionistas.

El Directorio podrá decidir formar comités para tratar asuntos que el Directorio o su Presidente someta a opinión. El Consejo de Administración determinará la composición y competencias de dichos comités, los cuales conducirán sus actividades bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16: REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración percibirá una cantidad con cargo a gastos generales, con el fin de retribuir a los consejeros por sus actividades. El importe será fijado por la junta general de accionistas y permanecerá inalterado hasta que se decida otra cosa. El Consejo de Administración decidirá cómo se repartirá entre sus miembros. El Consejo de Administración podrá también conceder a los consejeros remuneraciones excepcionales en los casos y condiciones previstos por la ley.

ARTÍCULO 17: GESTIÓN EJECUTIVA

17.1. Director ejecutivo

La responsabilidad de la dirección ejecutiva de la sociedad será asumida por el Presidente del Consejo de Administración o por otra persona física, que podrá ser o no director, con el título de Director General.

El Consejo de Administración podrá elegir en cualquier momento entre estos dos modelos de gestión ejecutiva, y lo hará al menos una vez transcurrido el mandato del Consejero Delegado o del Presidente del Consejo de Administración si este último también fuera responsable de la dirección ejecutiva de la empresa. El Consejo de Administración informará a los accionistas y a terceros de su elección en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

La decisión del Consejo de Administración sobre el modelo de gestión ejecutiva se tomará por mayoría de los consejeros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.

El cambio del modelo de dirección ejecutiva no requerirá modificación de los estatutos.

El Consejo de Administración designará al Director General. Determinará su duración en el cargo, que si es director no podrá exceder de su mandato como director.

El Consejo de Administración determinará la remuneración del Director General.

El límite de edad del Consejero Delegado será de 70 años.

Si el Consejero Delegado alcanza la edad de 65 años, su mandato se someterá a confirmación en la siguiente reunión del Consejo, por un máximo de un año. Posteriormente, el Consejo de Administración podrá renovar el mandato anualmente por periodos de un año hasta que el Consejero Delegado cumpla 70 años, momento en el que se considerará que el Consejero Delegado ha dimitido automáticamente.

El Director General podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento por el Consejo de Administración.

El Director General tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad en todas las circunstancias, dentro de los límites del objeto social y sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas por la ley a las asambleas generales de accionistas y al Consejo de Administración.

El Director General representará a la sociedad en sus relaciones con terceros. La sociedad quedará obligada por los actos del Director General aunque no estén dentro del ámbito del objeto social, salvo que pueda probar que el tercero sabía que tal acto excedía el objeto social o no podía haberlo ignorado. en estas circunstancias, precisándose que la mera publicación de los estatutos no bastará para constituir dicha prueba.

17.2. Directores ejecutivos adjuntos

A propuesta del Consejero Delegado, ya sea que ejerza dicho cargo el Presidente del Consejo de Administración o cualquier otra persona, el Consejo de Administración podrá designar una o más personas físicas, que podrán o no ser consejeros, para auxiliar al Consejero Delegado, con el título de Consejero Delegado Adjunto.

El número máximo de Consejeros Delegados Adjuntos será de cinco.

El Consejo de Administración, de acuerdo con el Consejero Delegado, determinará el alcance y duración de las facultades otorgadas a los Consejeros Delegados Adjuntos. Sin embargo, si un Director General Adjunto es director, no podrá ejercer su cargo por más tiempo que su mandato como director.

Los Directores Generales Adjuntos tendrán las mismas facultades que el Director General frente a terceros.

El Consejo de Administración determinará la remuneración de los Directores Generales Adjuntos.

En caso de que el Director General cese o no pueda desempeñar sus funciones, los Directores Generales Adjuntos conservarán su cargo y facultades hasta que se nombre un nuevo Director General, salvo que el Consejo de

Administración decida otra cosa.

El límite de edad de los Consejeros Delegados Adjuntos será de 70 años.

Si un Director General Adjunto cumple 65 años, su mandato se someterá a confirmación en la siguiente reunión

del Consejo por un máximo de un año. Posteriormente, el Consejo de Administración podrá renovar el mandato anualmente por periodos de un año hasta que el Consejero Delegado Adjunto cumpla 70 años, momento en el

que se considerará que el Consejero Delegado Adjunto ha dimitido automáticamente.

ARTÍCULO 18: CONSEJEROS SIN VOTO

Una asamblea general ordinaria de accionistas podrá nombrar uno o más directores sin derecho a voto

por un período de tres años. término.

El mandato de un director sin derecho a voto expirará automáticamente en la primera junta general de accionistas

que se celebre después de que el director sin derecho a voto cumpla 70 años.

En caso de que uno o más cargos directivos sin derecho a voto queden vacantes por fallecimiento o dimisión, el

Consejo de Administración podrá realizar nombramientos temporales. Dichos nombramientos estarán sujetos a

ratificación en la junta general siguiente.

Los directores sin derecho a voto serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

Asistirán a las reuniones del Consejo con carácter consultivo. Revisarán los estados detallados del activo y del

pasivo y los estados financieros anuales y presentarán a la junta general las observaciones que estimen oportunas

sobre los mismos.

Los honorarios de los directores sin derecho a voto serán decididos por una asamblea general ordinaria.

PARTE IV

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

19.1. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las extraordinarias, serán convocadas y

celebradas y deliberarán en las condiciones que señale la ley.

Las reuniones tendrán lugar en París o en Challenger, 1 Avenue Eugène Freyssinet, 78280 Guyancourt (Francia).

Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por un director especialmente facultado al efecto por el Consejo de Administración. En su defecto, la reunión elegirá su propio Presidente

- 19.2. Cualquier accionista podrá asistir a las reuniones en las condiciones previstas por la ley.
- **19.3.** Cualquier accionista que reúna las condiciones exigidas para asistir a las juntas podrá optar alternativamente por hacerse representar en las condiciones previstas por la ley.
- **19.4** Cualquier accionista podrá votar alternativamente por correspondencia en las condiciones previstas por la ley. Los formularios de voto por correo se aceptarán únicamente si son efectivamente recibidos por la sociedad en su domicilio social o en una dirección determinada en la convocatoria de reunión y en la convocatoria publicada en el Balo (Bulletin des Annonces Légales Obligatoires) a más tardar el tercer día anterior al reunión.

Si el Consejo de Administración así lo decide, los accionistas podrán participar en la junta mediante videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación que permita identificarse en las condiciones que establezca la normativa aplicable. En tales casos, la sociedad aceptará formularios de voto electrónico a distancia que deberán recibirse antes de las 15.00 horas (CET) del día anterior a la celebración de la junta general.

19.5. Los propietarios de acciones de sociedades que no residan en el territorio francés podrán ser accionistas registrados y podrán ser representados en las juntas generales por cualquier intermediario inscrito a su nombre y que posea una autorización general para gestionar

valores, siempre que dicho intermediario haya declarado que actúa como intermediario tenedor de valores para terceros cuando abrió su cuenta ya sea en la sociedad o en el intermediario financiero titular de la cuenta, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

La sociedad tendrá derecho a solicitar a los intermediarios registrados por cuenta de accionistas no residentes en territorio francés y que posean una autorización general para gestionar valores que le proporcionen una lista de los accionistas que representan y cuyos derechos de voto pueden ejercer en la junta.

Los votos o representaciones no se computarán si son emitidos por un intermediario que no se ha declarado como tal de conformidad con la legislación aplicable o con los presentes estatutos sociales o que no ha revelado la identidad de los propietarios de los valores..

ARTÍCULO 20: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Las asambleas generales de accionistas y, en su caso, las extraordinarias, tendrán las facultades que les confiere la ley.

ARTÍCULO 21: ACTA

De las reuniones se levantarán actas, de las que se extenderán y certificarán copias de las mismas en las

condiciones que determine la ley.

PARTE V

AUDITORES LEGALES

ARTÍCULO 22: NOMBRAMIENTO

La junta general ordinaria de accionistas designará al menos dos comisarios para seis ejercicios. Su mandato

expirará después de la asamblea general ordinaria convocada para aprobar las cuentas del sexto ejercicio.

PARTE VI

EJERCICIO - APROPIACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 23: EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 24: APROPIACIÓN DE GANANCIAS

Para constituir la reserva legal se destinará al menos el cinco por ciento (5%) de la utilidad neta del ejercicio, menos las pérdidas de ejercicios anteriores. Dicha consignación dejará de ser obligatoria una vez que la reserva

legal alcance un monto igual a la décima parte del capital social. Volverá a ser obligatoria cuando por cualquier

causa la reserva sea inferior a la décima parte del capital social.

Las ganancias distribuibles comprenderán la utilidad neta del ejercicio menos (i) las pérdidas del ejercicio anterior

y (ii) los montos destinados a constituir la reserva legal, más las ganancias retenidas presentadas. De estas

utilidades distribuibles se extraerán las reservas o utilidades retenidas que la asamblea general de accionistas

apruebe y cuya apropiación y utilización se rija por dicha asamblea general.

El saldo de las utilidades distribuibles se dividirá entre los accionistas.

La asamblea general de accionistas que vota sobre la apropiación de ganancias puede dar a cada accionista la

opción de tomar parte o la totalidad del dividendo distribuido en efectivo o en acciones.

PARTE VII

LIQUIDACIÓN - DISPUTAS

ARTÍCULO 25: LIQUIDACIÓN

En caso de extinción o disolución de la sociedad, la asamblea general ordinaria de accionistas decidirá sobre la

forma de liquidación y nombrará uno o más liquidadores, cuyas facultades determinará.

El excedente de liquidación se dividirá sin distinción entre las acciones.

ARTÍCULO 26: DISPUTAS

Todos los conflictos sociales que puedan surgir durante la vida de la sociedad o durante su liquidación, ya sea

entre los accionistas y la sociedad o sus administradores, o entre la sociedad y sus administradores, o entre los

propios accionistas, se someterán a los tribunales competentes de el lugar donde la sociedad tenga su domicilio

social.

TRADUCIDO AL INGLÉS DEL FRANCÉS

ORIGINAL CERTIFICADO COMO COPIA FIEL